

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DERIVADO DEL CONVENIO MARCO, FIRMADO EL 8 DE MAYO DEL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MC. MARIA ISABEL BECERRA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y POR LA OTRA PARTE, FUEL BIOLIFE S. A. P. I. DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", REPRESENTADA POR EL C. LUIS FELIPE VERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PRESTADOR":

I.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.

I.2. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.3. Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.4. Que tiene como misión "constituirse en una Institución que ofrece servicios educativos de calidad en la formación integral de profesionistas de nivel licenciatura y posgrado, que contribuya al desarrollo sostenible del país, mediante programas acreditados y procesos certificados con base en estándares de calidad nacional e internacional"

I.5. Que el artículo 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.


1.6. Que el **C. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT** en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR No. 07/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

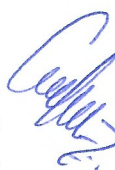
1.7. Que la **MC. MARIA ISABEL BECERRA RODRIGUEZ**, actualmente desempeña el cargo de Directora del "PRESTADOR", según consta en su nombramiento contenido el oficio número 0004, de fecha 31 de enero de 2019, expedido a su favor por el **C. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ** Subsecretario de Educación Superior, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

1.8. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

1.9. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Km 10 Carr San Miguel Cuyutlán, Mpio. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con los números telefónicos (33) 37 72 44 26, 37 72 44 27, con Código postal 45640 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México.

2. DECLARA EL "CLIENTE"


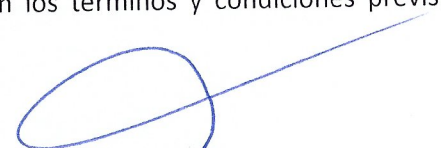
2.1. Que es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la escritura pública número 16,109 del tomo LXXI del libro VII, cuya creación se sustenta en la notaria número 100 del municipio de Guadalajara, Jalisco, publicado en la escritura pública número 16,109, de fecha 18 de marzo del 2016. 

2.2. Que tiene como objeto, entre otras actividades, a) la importancia de almacenamiento y transporte para la comercialización de bioenergéticos del tipo biodiesel y etanol anhidro. n) toda actividad de estudio, investigación, docencia. O) la investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación. 

2.3. Que de conformidad con lo dispuesto por el código civil del estado de Jalisco en el artículo 2207 y 2236 en vigor y el 2554 y del código civil del distrito federal, aplicado a toda la república en materia federal, su participación como presidente, tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico.

2.4. Que el **C. Luis Felipe Vera Romero**, en su carácter de presidente del Consejo de Administración del "CLIENTE" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el **Lic. JOSE HORACIO DE LA S RAMOS RAMOS**, titular de la notaria 100 del municipio de Guadalajara Jalisco, el 18 de marzo de 2016, y se identifica con escritura pública número 16109, tomo LXXI, en el libro número 7.

2.5. Que conociendo la misión del "PRESTADOR" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la



formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.

- 2.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes FBI150404V19.
- 2.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Ave. Hidalgo 2433 Vallarta norte CP. 44690 Guadalajara Jalisco, México.

DECLARAN AMBAS PARTES.

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, así como la de sus representantes legales, por lo que no podrán invocar la falta de personalidad en momento alguno.
2. Que con motivo de la celebración de este convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como Responsables directos o como Encargados por cuenta de la Parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la Parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este contrato.
3. Que están de acuerdo en obligarse conforme con el contenido de las siguientes:

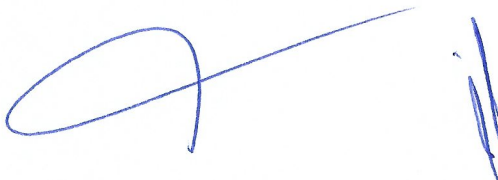
CLÁUSULAS

PRIMERA. Bajo los términos y condiciones de este Contrato, "EL PRESTADOR" proporcionará a "EL CLIENTE" sus servicios de consultoría para "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PRODUCCION DE SEMILLA DE HIGUERILLA", conforme a las características que se especifican en la factura, la cual, suscrito por "LAS PARTES", forma parte integral del presente Contrato.

SEGUNDA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de 6 meses, sin embargo "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que realice la parte interesada, a su contraparte, con por lo menos treinta días de anticipación. "EL CLIENTE" se obliga a la terminación del presente instrumento, a liquidar los saldos pendientes por los trabajos efectivamente prestados al momento de la terminación y "EL PRESTADOR" se obliga a completar en los términos del presente instrumento los servicios que estén en proceso.

TERCERA. El costo por la prestación del servicio es de \$30,000.00 pesos (Treinta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

CUARTA. El presente contrato tiene por objetivo la SERVICIO DE CONSULTORIA PARA PRODUCCION DE SEMILLA DE HIGUERILLA .



QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

- a) Destinar los recursos humanos, técnicos y materiales más adecuados para su realización y cumplimiento.
- b) Los trabajos objeto de este contrato deberán ser recibidos a satisfacción de "EL CLIENTE".
- c) Llevar a cabo los trabajos y actividades tendientes a la realización del objeto del contrato al amparo de los siguientes gastos.

GASTOS DIRECTOS		
CONCEPTO	PARTIDA	MONTO (\$)
Diésel agrícola	26104	4,000.00
Fertilizantes y otros agroquímicos	25201	20,000.00
Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo	22103	6,000.00
	TOTAL	30,000.00

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE"

- a) Dar acceso al interior de sus instalaciones en caso de que la prestación del servicio así lo requiera al personal de "EL PRESTADOR", previa acreditación e identificación del mismo.
- b) Proporcionar la información necesaria para la realización de este instrumento.
- c) Cubrir el pago de los servicios solicitados. Los resultados del servicio corresponden a "EL CLIENTE".

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente Contrato, se hará mediante acuerdo por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES".

OCTAVA. Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones, que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, le deriven frente a dicho personal, relevando expresamente a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad al respecto y obligándose a sacarlo en paz y a salvo ante cualquier controversia derivada del contenido de esta cláusula.

NOVENA. "EL CLIENTE" nombra como enlace operativo a: LUIS FELIPE VERA ROMERO. "EL PRESTADOR" nombra como enlace operativo a: Faustino Ramírez Ramírez, integrando una Comisión Técnica que integran el convenio específico de colaboración (ANEXO 1)

Los enlaces operativos tendrán la obligación de llevar a buen término las obligaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos.

DÉCIMA. La prestación de servicios establecida en este contrato conlleva el tratamiento de datos personales contenidos en documentos, archivos y sistemas de información proporcionados por "EL CLIENTE". En ese sentido, "EL PRESTADOR" se obliga a tratar los datos personales contenidos en los contratos, archivos, sistemas

de información y demás documentos o fuentes de información únicamente para la prestación de los servicios contratados, por lo que no serán tratados para una finalidad distinta para la que fueron obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR” y “EL CLIENTE” se comprometen a guardar estricta reserva y secreto con relación a la “Información Confidencial” que se suministren recíprocamente con motivo de la prestación del servicio.

“LAS PARTES” se obligan recíprocamente a no divulgar antecedentes, información, resultados parciales ni finales que pueda obtener de la otra parte con motivo de la ejecución del presente contrato ni difundir ningún hecho o circunstancia que pueda afectar sus respectivos intereses.

“LAS PARTES” se obligan a hacer aplicar esta disposición respecto a sus ejecutivos, funcionarios y empleados implicados en la ejecución del presente contrato así como con relación a otras personas naturales y jurídicas que subcontraten para la ejecución de ésta.

Las disposiciones de confidencialidad no serán aplicables si las informaciones de interés se hubieran hecho públicas con anterioridad por cualquier vía o si, por su propio carácter tuvieran esa cualidad o si fuera de la que “LAS PARTES” debieran presentar sistemática y obligatoriamente ante cualquier autoridad, funcionario, organismo u órganos públicos.

“LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los materiales y los derechos de propiedad industrial o intelectual que se deriven de la realización de los servicios por los cuales se contrata a “EL PRESTADOR” detallados en la Factura, corresponderán exclusivamente al PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este contrato, se estará a disposición de lo que establece el Código Civil del Estado de Jalisco. “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, renunciando a los fueros que por razón de domicilio o vecindad tengan o llegaran a tener en lo futuro.

Leído el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco el día 22 de Mayo del año 2019.

POR PRESTADOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO, JALISCO, POR EL CLIENTE: FUEL BIOLIFE S. A. P. I. DE C.V,

C. MC. MARIA ISABEL BECERRA RODRÍGUEZ
Directora

C. ISC. CHRISTIAN G. MURGUIA VADILLO
Subdirector Académico

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA FRANCO LARA
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



S.E.P.
TECNM
DIT00031
TLAJOMULCO

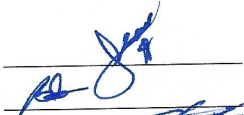
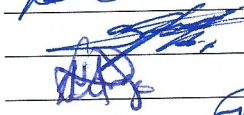
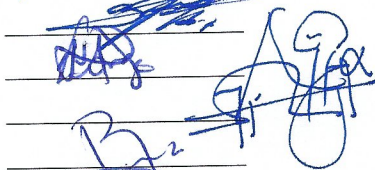
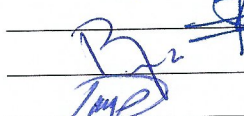
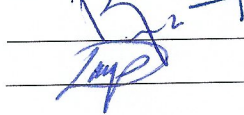
TESTIGOS
DIRECCIÓN

C. LUIS FELIPE VERA ROMERO
Presidente del Consejo de Administración FUEL
BIOLIFE SAPI DE CV

C. ING. RODOLFO CORTES INIGUEZ
Subdirector de Planeacion y Vinculacion

ANEXO 1

COMISION TECNICA DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO, Y POR OTRA PARTE, FUEL BIOLIFE S. A. P. I. DE C.V,

DOCENTE	FIRMA
MC. OSVALDO AMADOR CAMACHO	
MC. ANA ISABEL BARAJAS RAMOS	
MC. ALEJANDRO FRÍAS CASTRO	
MC. JORGE ARMANDO PERALTA NAVA	
C. FAUSTINO RAMÍREZ RAMÍREZ	
DRA. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ	
MC. REYNALDO NÚÑEZ PATHISTAN	

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO, Y POR OTRA PARTE, FUEL BIOLIFE S. A. P. I. DE C.V, EN FECHA 22 DE MAYO DE 2019. CONSTANTE DE 6 (seis) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

